



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA –

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADOS:	ADALGIZA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ Y GUSTAVO DÁVILA PÉREZ
DEMANDANTE:	GILDARDO DE JESÚS BETANCUR JIMENEZ
RADICADO:	05 483 4089 001- 2021-00040-00
ASUNTO:	<i>Se Termina Actuación por DESISTIMIENTO TÁCITO</i>
Interlocutorio #	030.

Por cumplirse con los presupuestos establecidos en el numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por GILDARDO DE JESÚS BETANCUR JIMENEZ, en contra de ADALGIZA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ y GUSTAVO DÁVILA PÉREZ, mediante auto de sustanciación Nro. 002 del 18 de enero de 2023, fue ordenado gestionar la práctica de la notificación a los demandados y continuar con el presente tramite, sin que a la fecha haya realizado alguna diligencia en aras de dar impulso al presente proceso. Es por lo anterior que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares si se tomaron, el desglose de los documentos aportados previo pago del arancel judicial y el archivo del mismo. No habrá condena en costas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, donde es demandante **GILDARDO DE JESÚS BETANCUR JIMENEZ** y demandados **ADALGIZA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ** y **GUSTAVO DÁVILA PÉREZ** por presentarse **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo arriba expresado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

TERCERO: Previo pago del Arancel Judicial, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso.

CUARTO: Sin costas, ni perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto pase el proceso al archivo definitivo del Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 013** fijados hoy **10 de marzo de 2023** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fdcf055ab35116ad1def8e4569dbdabb471aa560d2f1c34c8114ac7834ca84**

Documento generado en 09/03/2023 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>